

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 305
DE 29 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP- 247-2023”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de Corpocesar y

CONSIDERANDO

Que el 02 de septiembre de 2019, el señor EINER ROMERO REDONDO con cedula de ciudadanía N° 79.593.468, actuando en calidad de representante legal de ERINCO S.A.S, mediante radicado bajo en N° 08110, solicitó autorización para podar arboles aislados localizados en centros urbanos, ubicado en la plaza principal del Corregimiento de Media Luna , Municipio de San Diego (Cesar).

Que con la solicitud anexó:

1. Formulario de solicitud para talar, trasplantar, reubicar arboles aislados.
2. Certificado de cámara de comercio.
3. Contrato de obra Publica N° 196 -2019

Que mediante Auto No. 289 del 09 de septiembre de 2019, la Subdirección General del Área Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los funcionarios EDUARDO LOPEZ Y LUIS HINOJOSA, fijando el día 13 de septiembre e 2019, como fecha para su realización.

Que por medio de Resolución N° 0174 de 24 de septiembre de 2019, se otorgó autorización al señor Einer Romero Redondo, Representante Legal de la Empresa ERINCO S.A.S con identificación Tributaria N° 900.561.563-6; y a la Alcaldía de San Diego – Cesar , para efectuar intervención forestal sobre arboles asilados ubicados en la plaza principal de Media – Luna, corregimiento del Municipio de San Diego - Cesar.

Que a través de auto n° 127 de 07 de junio de 2023, se requirió a al señor Einer Romero Redondo, Representante Legal de la Empresa ERINCO S.A.S con identificación Tributaria N° 900.561.563-6; y a la Alcaldía de San Diego – Cesar, para que cumpliera con las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0174 de 24 de septiembre de 2019, por medio de la cual “ *se otorgó autorización al señor Einer Romero Redondo, Representante Legal de la Empresa ERINCO S.A.S con identificación Tributaria N° 900.561.563-6; y a la Alcaldía de San Diego – Cesar , para efectuar intervención forestal sobre arboles asilados ubicados en la plaza principal de Media – Luna, corregimiento del Municipio de San Diego - Cesar.*”

Que el 7 de julio de 2023, señor Einer Romero Redondo, Representante Legal de la Empresa ERINCO S.A.S con identificación Tributaria N° 900.561.563-6, presentó informe donde informó sobre el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas, y allegó evidencias fotográficas.

Que para constatar el cumplimiento de las obligaciones , se expidió se expidió Auto N° 122 de 11 de julio de 2023 , por medio del cual se autorizó visita de seguimiento y control para verofocar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 0174 de 24 de septiembre de 2019, expedida por la Subdirección General del Área Ambiental de Corpocesar.

Que en informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de 20 de julio de 2023, rendido por JUAN CARLOS RIVERA MENDOZA/PROFESIONAL DE APOYO, se concluyó que los autorizados cumplieron con todas las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 0174 de 24 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. 305 de 29 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-247-2019” _____ 2

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (…). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente CGRNEEAP-247-2019.

Continuación Auto No. 305 de 29 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-247-2019” _____ 3

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica y la oficina de Tesorería de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución N° 0174 de 24 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Einer Romero Redondo, Representante Legal de la Empresa ERINCO S.A.S con identificación Tributaria N.º 900.561.563-6; y a la Alcalde de San Diego – Cesar .

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente decisión en la página web de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 29 días de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADO DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO - COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO - COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 247-2019